"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0289-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de abril de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en setenta y cuatro (74) folios;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 140-2021-UNHEVAL-AL, del 12.ABR.2021, emite opinión legal respecto al Recurso de Apelación presentada por la Empresa PERUSERCO S.A., contra el Acta de Apertura de Sobre, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Buena Pro, en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNHEVAL-(S-SM-2-2021-UNHEVAL/OEC-1), precisando lo siguiente: Primero: Que, con fecha 23 de marzo de 2021, la empresa PERUSERCO S.A., interpuso recurso de apelación contra el Acta de Apertura de Sobre, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Buena Pro, en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada Nº 002-2021-UNHEVAL-(S-SM-2-2021-UNHEVAL/OEC-1). Segundo: Que, en el escrito de apelación se tiene que señalar haber realizado el pago de la tasa por recurso de apelación; sin embargo, no adjunta el mismo o no menciona la fecha de pago y el recibo de pago de la misma. Tercero: Que, el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su inciso 117.1 "En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad Convocante, y es conocido y resuelto por su titular..."; por lo que, teniendo en consideración que el valor referencial no sobrepasa las 50 UIT, corresponde ser resuelto por el Titular del Pliego. Cuarto: Que, asimismo, el artículo 124º, inciso 124.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "124.1. La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 42.1, del artículo 41 de la Ley, es otorgada a favor del OSCE según corresponda, por una suma equivalente a tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado"; al respecto, según el escrito de apelación, la misma consta en el anexo 2, sin embargo, no ha sido presentada al escrito de apelación; por lo que, siendo esto un requisito de admisibilidad según consta en el artículo 121º, inciso f), y de conformidad al artículo 122º, inciso c), ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe otorgarse el plazo de dos días hábiles para su subsanación. Por Los fundamentos fácticos y jurídicos, OPINA que se emita la resolución rectoral declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PERUSERCO S.A., CONTRA EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2021-UNHEVAL, a efectos de que, en el plazo de 2 días hábiles de notificado la resolución cumpla con adjuntar la garantía por interposición de recurso, el cual asciende al 3% del valor estimado o referencial del proceso de selección impugnado; asimismo, en el día se notifique a la empresa al correo electrónico peruserco@hotmail.com; y se ponga de conocimiento en el día la resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1155-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

#### **SE RESUELVE:**

- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PERUSERCO S.A., CONTRA EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2021-UNHEVAL, a efectos de que, en el plazo de 2 días hábiles, de notificado la presente Resolución, cumpla con adjuntar la garantía por interposición de recurso, el cual asciende al 3% del valor estimado o referencial del proceso de selección impugnado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- **2º NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Nº 140-2021-UNHEVAL-AL, a la Empresa PERUSERCO S.A. al correo electrónico **peruserco@hotmail.com**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º DAR A CONOCER la presente Resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 4º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

<u>Distribución:</u>
Rectorado-VRAcad.-VRInv.AL-OCI.-Transparencia.
DIGA UAbast.-Emp. PERUSERCO S.A.-Archivo